ACTA DE INICIO DEL CONTRATO 206 DEL 2026	
NUMERO DE PROCESO: CPS – 184 – 2026	
CONTRATISTA	YADIRA PERLAZA BETANCURT
C.C.	48.629.816
OBJETO	EL CONTRATISTA se obliga para con la Empresa Social del Estado Guapi a prestar los servicios de apoyo a la gestión como Técnico para la implementación de la estrategia de Colaboradores Voluntarios (ColVol), con énfasis en acciones de diagnóstico, tratamiento, vigilancia, promoción y prevención para la eliminación de la malaria a nivel individual y comunitario, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 2734 de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social
VIGENCIA	El término de duración del contrato será de cinco (5) meses contados desde el primero (1) de agosto del 2026 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2026, una vez reunido los requisitos legales de perfeccionamiento.
CUANTIA	QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.

En el municipio de Guapi, Cauca, el día primero (1) del mes de agosto de 2026, se reunieron en las instalaciones de GUAPI ESE, la señora **YADIRA PERLAZA BETANCURT,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 48.629.816, de Guapi (Cauca), quien para efectos de la presente acta de inicio se denominará **EL CONTRATISTA,** y el señor **LEONARDO JAIRO PAZ DUSSAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.386.482 de Guapi Cauca, Profesional Universitario como Supervisor del mismo asignado por la gerencia de GUAPI E.S.E, para verificar el cumplimiento de los requisitos y actividades contractuales contenidos en el contrato **206 – 2026** de fecha 1 de agosto de 2026, Entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900146012-0, quién para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y actividades contractuales, lo cual se constata con la firma a satisfacción del presente documento, gasto a cargo de la Disponibilidad Presupuestal No 128 de fecha 1 de agosto de 2026. **REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS**: RP. 446 del 1 de agosto del 2026 **GARANTÍAS A CONSTITUIR POR EL CONTRATISTA.**De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Acuerdo 011 de 2021, para los contratos cuyo valor no supere los diez (10) S.M.L.M.V., no será obligatoria la constitución de garantías, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y al carácter no permanente de su ejecución. En consecuencia, el cumplimiento del contrato será objeto de verificación permanente por parte del supervisor designado, mediante la revisión y aprobación de los informes de actividades, la certificación expresa de ejecución satisfactoria

del objeto contractual y la constatación del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, sin perjuicio de las demás facultades de control, seguimiento y verificación que correspondan a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO GUAPI E.S.E.

YADIRA PERLAZA BETANCURT
Contratista

LEONARDO JAIRO PAZ DUSSAN
Supervisora

